

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

RESOLUCIÓN CNA N° 22/25-26 BIS

En la fecha de 5 de marzo de 2024, el Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Rugby conoce para resolver sobre el error manifiesto puesto de relieve por **Barcelona Universitari Club** (en adelante, BUC) en la Resolución CNA N° 22/25-26 de 04.03.2026.

El error material ahora percibido es el resultado de varias cuestiones:

1. De la indeterminación del recurso de apelación que no hace referencia a la videograbación. Solo tras apreciar el error material, es cuando señalan que **la acción analizada sucede en el minuto 1:24:30 de la grabación y no en el min. 1:06:41 tomado por el CNA** (ya que en ese minuto se produce la única acción merecedora de TR).
2. De la videograbación que, aparte de tener un sonido malísimo, ni siquiera incorpora el marcador.
3. De la abstención del árbitro del encuentro en la reunión del CNA, precisamente por ser el colegiado del mismo.

Revisado nuevamente todo el material probatorio, este CNA llega a esta doble conclusión:

1ª/ **Anulación de la RESOLUCIÓN CNA N° 22/25-26 (URG 90/25-26 CNDD)** por error material manifiesto al analizar una acción distinta.

2ª/ **Anulación del Acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 26.02.2026 (Punto 1)**, que, dentro del Procedimiento Sancionador URG-90/25-26 y en relación con el partido de la J14 de la DHB masculina, Grupo B, disputado con fecha 21.02.26 entre el BUC y el CAU RUGBY VALENCIA, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO. – SANCIONAR con **DOS (2)** encuentros de suspensión de licencia federativa al jugador del Club BUC Barcelona, D. Federico Martín CINTI, por practicar **juego peligroso en un ruck sin** causar daño o lesión. (Falta Leve 2, art. 90.2 b) y 105 RPC) en la Jornada 14 de División de Honor B Masculina. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.*

*SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-090/25-26**”.*

La prueba videográfica pone de manifiesto que el jugador expulsado, **D. Federico Martín CINTI, jugador n° 12 del BUC (camiseta negra) no realiza ninguna acción punible** y es expulsado por un error del colegiado.

FALLO

ESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto en su día por el Barcelona Universitari Club contra el Acuerdo tomado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva con fecha



26.02.2026 (Punto 1) para anular el mismo, ordenando al órgano competente de la RFER que elimine del historial del jugador del BUC, D. Federico Martín CINTI, tanto la TR como los dos partidos de suspensión de licencia federativa que le habían impuesto. Todo por el error material manifiesto contenido en el presente expediente sancionador.

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 5 de marzo de 2026.

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN



Alejandro Hortas
Secretario General